



Decreto 1832 de 2017

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1832 DE 2017

(Noviembre 7)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1081 de 2015- Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la Republica, en lo que hace referencia a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 y 202 de la Constitución Política, y el artículo 45 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la Republica", se compiló el Decreto numero 4100 de 2011 por el cual se creó y organizó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, modificando igualmente la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que mediante el Decreto 672 de 2017, se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica reasignando al interior de sus dependencias funciones en materia de Derechos Humanos.

Que mediante el Decreto Ley 2366 de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART), la cual tiene por objeto "coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país".

Que mediante el Decreto 515 de 2017, se le confió al Vicepresidente de la Republica entre otras misiones, coordinar interinstitucional e intersectorialmente el desarrollo de la implementación de los acuerdos de paz, y la política integral para la promoción, defensa y protección de los derechos humanos.

Que se estima pertinente efectuar algunas modificaciones al Decreto 1081 de 2015, referentes al Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.1.7.2.2 del Decreto 1081 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.1.7.2.2. Composición. La Comisión Intersectorial estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Vicepresidente de la Republica, quien la presidirá.
2. El Ministro del Interior.
3. El Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto.
4. El Ministro de Relaciones Exteriores.
5. El Ministro de Justicia y del Derecho

6. El Ministro de Defensa Nacional.
7. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. El Ministro de Salud y Protección Social.
9. El Ministro del Trabajo.
10. El Ministro de Educación Nacional.
11. El Ministro de Cultura.
12. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
13. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
14. El Director Departamento Administrativo de la Función Pública
15. El Director de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC
16. El Alto Comisionado para la Paz.
17. El Director de la Agencia de Renovación del Territorio, ART.
18. El Director General del Archivo General de la Nación.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los ministros, la representación en las sesiones de la Comisión Intersectorial solo podrá ser delegada en los viceministros, y en el caso de los directores de Departamento Administrativo y demás entidades, en los subdirectores.

PARÁGRAFO 2. La Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Consejo Superior de la Judicatura y el Congreso de la República tendrán el carácter de invitados permanentes.

PARÁGRAFO 3. A las sesiones de la Comisión Intersectorial podrán asistir, previa invitación de su presidente, otros ministros o directores de Departamento Administrativo, funcionarios del Estado, delegados de organizaciones étnicas, de derechos humanos, sociales, gremiales, académicas y fundaciones y demás que la Comisión Intersectorial considere pertinente para el desarrollo de sus funciones y tareas, al igual que representantes de organismos internacionales de Derechos Humanos.

Los ministros y directores que sean invitados solo podrán delegar su asistencia en los viceministros o subdirectores, respectivamente."

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los, 7 días del mes de noviembre de 2017.

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

ALFONSO PRADA GIL

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 50.410 del 7 de noviembre de 2017.

Fecha y hora de creación: 2026-01-10 15:33:34